



EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2022-118

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL identificado con Nit 900.479.582-6, presenta a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva singular, en contra de GUILLERMO BAYONA Y YEIMI MUÑOZ RODRIGUEZ, mayores de edad, vecino Bucaramanga identificados con la C.C. No. 91.246.286 y 91.289.754, respectivamente, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de GUILLERMO BAYONA Y YEIMI MUÑOZ



RODRIGUEZ, a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.977), correspondientes al valor de la cuota a pagar el mes de julio de 2021, representados en el valor del capital adeudado
2. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir del 11 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
3. Al pago de la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.977), correspondientes al valor de la cuota a pagar el mes de agosto de 2021, representados en el valor del capital adeudado
4. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir del 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
5. Al pago de la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.977),



correspondientes al valor de la cuota a pagar el mes de septiembre de 2021, representados en el valor del capital adeudado

6. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir del 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
7. Al pago de la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.977), correspondientes al valor de la cuota a pagar el mes de octubre de 2021, representados en el valor del capital adeudado
8. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir del 11 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
9. Al pago de la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.977), correspondientes al valor de la cuota a pagar el mes de noviembre de 2021, representados en el valor del capital adeudado
10. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir del 11 de noviembre de 2021 hasta



que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

11. Al pago de la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.977), correspondientes al valor de la cuota a pagar el mes de diciembre de 2021, representados en el valor del capital adeudado
12. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir del 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
13. Al pago de la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.977), correspondientes al valor de la cuota a pagar el mes de enero de 2022, representados en el valor del capital adeudado
14. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir del 11 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
15. Al pago de la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$359.977),



correspondientes al valor de la cuota a pagar el mes de febrero de 2022, representados en el valor del capital adeudado

16. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir del 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
17. Al pago de la suma SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CTE (\$7.916.236), correspondientes al valor restante del pagaré objeto de aceleración, representados en el valor del capital adeudado
18. Al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma antedicha y liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 24 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
19. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: reconocer al abogado DIEGO ARMANDO FARFAN ARIAZA identificado con CC.1.098.672.400 y T.P 236.408 del C.S de la J. en calidad de apoderada del extremo accionante en los términos y para los efectos del mandato conferido.



TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 una vez se hayan practicado las medidas cautelares, a los correos electrónicos reportados por el accionante, esto es, al demandado GUILLERMO BAYONA AL CORREO guillocamipao@hotmail.com y a YEIMI MUÑOZ RODRIGUEZ a munozyeimi541@gmail.com

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

QUINTO: en el evento de ser necesario, de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto



que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

OCTAVO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___52___ QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.